



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 355-2019-A-MDSS

San Sebastián, 26 de julio del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTOS: La Opinión Legal N° 368 -2018-GAL/MDSS, el Informe Legal N° 015-2019-MDSS-GDUR-AL/icqqq, el FUT N° 019132 –Expediente N°3569, la Resolución Gerencial N° 056-2019-GDUR-MDSS con respectivos antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444 señala que el procedimiento administrativo es el "conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el artículo 216° del texto normativo antes indicado señala, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación; así mismo, se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; así mismo el artículo 11° del mismo cuerpo normativo establece **que los administrados pueden plantear o solicitar la nulidad de una resolución respecto a los actos que, consideran, los afecta, dentro de la figura de nulidad a pedido de parte, única y exclusivamente mediante los recursos administrativos;**

Que, en el caso de autos mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 019132 –Expediente N°3569 de fecha 12 de junio del 2019 la señora Dolores Quispe Pumacayo, en adelante "la apelante", interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nro. 056-2019-GDUR-MDSS notificada en fecha 06 de junio del 2019; así mismo contra la Resolución Gerencial N° 0253-2018-GDUR-MDSS de fecha 17 de agosto del 2018; por lo que, de la revisión de la documentación adjunta se tiene que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo estipulado por la normatividad aplicable al caso, por ende, corresponde realizar un análisis sobre el fondo de la apelación;

Que, del escrito de apelación se tiene que la apelante solicita se declare nula las resoluciones: Resolución Gerencial N° 0253-2018-GDUR-MDSS de fecha 17 de agosto del 2018 y la Resolución Gerencial N° 00253-2018-GDUR-MDSS de fecha 08 de febrero del 2019 para lo cual indica que: 1) Mediante Resolución Gerencial N° 0253-2018-GDUR-MDSS de fecha 17 de agosto del 2018 se me impone la sanción por supuesta infracción, por construir o demoler sin contar con licencia y/o fuera de los parámetros urbanísticos, provocar daños que afecten a otro predio, vía pública o privada, multa por infringir el CUIS, paralización de la ejecución de construcción cerrar las dos ventanas con rejas metálicas, etc. 2) la reconsideración interpuesta ha sido declarada improcedente mediante Resolución Gerencial N° 0253-2018-GDUR-MDSS de fecha 17 de agosto del 2018. 3) Por otro lado a la recurrente se pretende imponer sanción debido a que el proceso constructivo en el lote E-10 de la Asociación FEDETRAC del distrito de San Sebastián, existía dos ventanas y un volado hacia el área verde de la indicada Asociación. 4) Cumpliendo la recomendación efectuada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, **he cerrado las dos ventanas y también hice el corte del volado del segundo piso.** 5) En consecuencia no hay

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



razón alguna para continuar con el presente procedimiento administrativo debiendo declarar la nulidad y sin efecto alguno las resoluciones administrativas sancionadoras en mi contra, debiendo archivers definitivamente el expediente;

Que, al respecto debemos indicar que el artículo 10° del TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; así mismo, sobre los requisitos de validez de un acto administrativo el artículo 3° del texto normativo antes indicado, establece que estos son: 1) Competencia, 2) Objeto o contenido; 3) Finalidad Pública; 4) Motivación; y, 5) Procedimiento regular;

Que, en ese contexto, de la revisión de la Resolución Gerencial N° 0253-2018-GDUR-MDSS de fecha 17 de agosto del 2018 y la Resolución Gerencial Nro. 056-2019-GDUR-MDSS, se tiene que se emitieron respetando la normatividad vigente para el caso aplicable y no existió defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, por lo tanto, al no haberse señalado la causal de nulidad que regula el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y no haber aportado documento que lo sustente, el recurso administrativo de apelación debe ser declarado infundado;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA el recurso administrativo de apelación interpuesto por Dolores Quispe Pumacalle, contra la Resolución Gerencial Nro. 0253-2018-GDUR-MDSS de fecha 17 de agosto de 2018, en mérito a las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 218° de la Ley N° 27444, por cuanto la exigencia de agotar la vía administrativa es imperativa, obligatoria e ineludible.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural implementar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Gerencial Nro. 0253-2018-GDUR-MDSS, y de ser necesario remitir los actuados a la Oficina de Procuraduría Municipal y la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su custodia y acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución a la señora Dolores Quispe Pumacalle, en la APV. FEDETRAC E-1 del distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco”.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Ger. Desar. Urb. Rural
OTSI.
Central de Notificaciones
Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Abog. G. Jesús Valencia Tapia
SECRETARIO GENERAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”